



AVISO 003

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

RADICADO: 13001-33-33-008-2015-00421

DEMANDANTE: LUIS BARRIOS ZAPATA

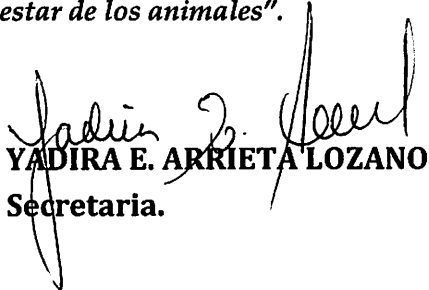
DENANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA – DATT –DEPARTAMENTO DISTRITAL DE SALUD

Se informa a la comunidad en general que mediante Auto de fecha 30 de Julio de 2015, se admitió la Acción Popular No. 13001-33-33-008-2015-00421-00 cuyo accionante es el Dr. LUIS BARRIOS ZAPATA y accionados EL DISTRITO DE CARTAGENA – DATT – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD, en la que se pretende :” A. *Declárese, que existe vulneración a los derechos e intereses colectivos a la seguridad, comodidad y salubridad públicas; al goce del espacio público; el goce a un medio ambiente sano; a la conservación, protección y cuidado de las especies animales; a la moralidad administrativa; así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación, protección y cuidado del medio ambiente; por parte de los entes demandados y por las razones expuestas en la parte motiva y en los hechos de esta acción.* B. *Se ordene adoptar en total acatamiento del ordenamiento jurídico los correctivos y las medidas administrativas, pertinentes, suficientes y necesarias a la mayor brevedad posible, tendientes a preservar la seguridad, comodidad y salubridad públicas; la eficacia, efectividad y vigencia del ordenamiento jurídico; el goce del espacio público; el goce a un medio ambiente sano; la conservación, protección y cuidado de las especies animales; la moralidad administrativa; así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación, protección y cuidado del medio ambiente, por parte de los entidades accionadas; para ello deberán destinar los recursos económicos suficientes con el fin de implementar o apoyar inmediatamente proyectos o programas de gran envergadura para la ejecución de la sustitución de vehículos de tracción animal por uno automotor, facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas de empresa para los conductores de dichos vehículo y así lograr el consecuente amparo de los derechos colectivos invocados como vulnerados.* C. *Solicítese a la Procuraduría General de la Nación para asuntos ambientales y administrativos y a la Personería Distrital de Cartagena de Indias D,T y C, y a la Fiscalía General de la Nación, dentro del marco de sus facultades, que inicien si hay lugar a ellas las acciones penales y disciplinarias pertinentes contra los servidores públicos de las entidades demandadas, con el objeto de que procedan a adelantar y finiquitar con total eficiencia y prontitud los procesos que se tramiten en ocasión a los hechos denunciados y por no dar cumplimiento inmediato y oportuno a las labores ejecutivas propias contenidas en el Decreto Nacional 178 de 2012 y por tolerar que se sigan cometiendo casos de maltrato animal contra los equinos que prestan este servicio irregular, por las razones expuestas en el acápite de las "conductas que causan la vulneración de los derechos e intereses colectivos que se pretenden salvaguardar.* D. *cumplimiento inmediato y oportuno a las labores ejecutivas propias contenidas en el Decreto Nacional 178 de 2012 y por tolerar que se sigan cometiendo casos de maltrato animal contra los equinos que prestan este servicio irregular, por las razones expuestas en el acápite de las "conductas que causan la vulneración de los derechos e intereses colectivos que se pretenden salvaguardar.* E. *Ordenase a las entidades*



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

demandadas para que dentro del marco de sus competencias lleven a cabo las medidas urgentes, efectivas, inmediatas y necesarias a fin de Que las áreas destinadas por el Decreto Local Reglamentario No.1188 de 2014 para la no circulación de los VTA se restablezcan de manera inmediata, de forma que la comunidad desarrolle el derecho de locomoción libre de todo vicio y no peligre la vida ni la integridad de todos los habitantes de la ciudad de Cartagena. F. Que dentro del seno de esta acción en desarrollo y aplicación de los principios constitucionales de publicidad y transparencia, se rindan las explicaciones suficientes, serias y pertinentes por parte de los demandados sobre las razones de la tardanza e inoportuna aplicación de acuerdo a la fecha limite estipulada en el Decreto Nacional Reglamentario 178 de 2012 (31 de enero de 2013) en la adopción de políticas y reglas sobre sustitución de VTA en la ciudad de Cartagena, ya que ciudades o Distritos de categoría análogas como Bogotá, Medellín, Cali entre otras, han acatado a tiempo las prescripciones o mandatos del Decreto Nacional Reglamentario 178 de 2012; también que se explique de qué manera se está llevando a cabo hoy en día el proceso de sustitución de VTA en la ciudad de Cartagena; y a quienes y que requisitos y condiciones se exigen en el proceso de adopción de los equinos utilizados en esta labor para la salvaguarda de su integridad. G. Que se ordene adoptar las sanciones civiles, administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar- por las irregularidades cometidas y que se siguen cometiendo por los entes demandados, en el proceso de sustitución de VTA el cual se ha venido adelantando de manera antijurídica, y posiblemente con desviación de poder; en aras de salvaguardar la moralidad administrativas y el orden público; el medio ambiente sano; y el derecho al bienestar de los animales”.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
Secretaria.